



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	PEDRO JOAQUÍN RIVEROS PARRADO
DEMANDADO:	CASUR
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 004 2016 00450 00

Revisada la demanda se advierte que cumple con los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma previstos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., disponiendo el Despacho sobre su admisión. En consecuencia:

Admítase el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por PEDRO JOAQUÍN RIVEROS PARRADO, contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**. Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia.

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al Director de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR-** y a la **PROCURADORA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este Despacho, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición; córrasele el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por treinta (30) días.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda debe aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba.

Así mismo, durante el término de traslado de la demanda debe aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda conforme a lo normado en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

2. Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo normado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.
3. La parte demandante deberá sufragar la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, como lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser consignados en la cuenta N° 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 0 - 8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, a nombre del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO, dentro del

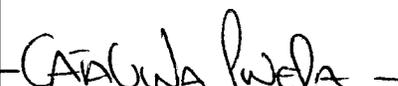
Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00450-00
 Demandante: Pedro Joaquín Riveros Parrado
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Demandado: CASUR

Convenio N°. 1 1 4 7 3 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, so pena de tener por desistida la demanda.

Al reverso de la copia al carbón de dicha consignación con sello original del Banco, debe inscribirse la clase de proceso, nombre del demandante, nombre del demandado, el número completo, clase del proceso y remitirse mediante memorial al Juzgado.

Por último, se reconoce al profesional del derecho **JESÚS ANTONIO GÓMEZ SÁNCHEZ** como apoderado judicial del demandante en los términos y fines del poder visible a folio 21, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA
 Juez

	<p align="center">JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO</p>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° 04 del 30 de enero de 2017.</p>	
<p align="center">DANIEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario</p>	

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00450-00
 Demandante: Pedro Joaquín Riveros Parrado
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Demandado: CASUR
 JR